

SE RECHAZA CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO, DE LA ACTIVIDAD QUE SE INDICA, DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR "HOSPITAL DE YUMBEL"

RESOLUCIÓN 638
EXENTA N°

SANTIAGO, 23 OCT 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 8°, del D.S. 681 de 1963 y el Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia de Pensiones.

4.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **MARÍA ELIZABETH VERGARA MUÑOZ**, RUN N° [REDACTED] con fecha 09 de julio de 2014, solicitó a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de "Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia", desarrollada para el empleador "Hospital de Yumbel", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



2.- Que, por Oficio Ordinario N° 783, de 09 de septiembre de 2014, la Delegada Provincial Bío Bío, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Bío Bío, emite Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado N° 2/2014, de 03 de septiembre de 2014, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeñara la recurrente, y la proposición a este Instituto, de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad.

3.- Que, el Jefe del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante Oficio Ordinario D.A.L. N° 1318/14, de 03 de octubre de 2014, señala que la función de **“Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia”**, prestadas para el empleador **“Hospital de Yumbel”** debe ser incorporada al listado oficial de **TRABAJOS NO PESADOS**, en virtud de que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, por no requerir esfuerzo físico excesivo, ni realizar únicamente actividades nocturnas. Al mismo tiempo, solicita la correspondiente emisión del acto administrativo, sin perjuicio de la rebaja de edad genérica a que tendría derecho doña **María Elizabeth Vergara Muñoz**, que es proporcional al tiempo trabajado respecto de las funciones desarrolladas en turnos rotativos.

RESUELVO:

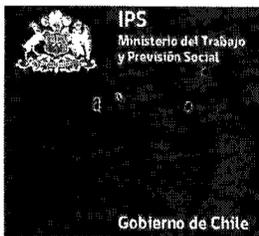
1.- Recházase, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se indica, desempeñada por doña **MARÍA ELIZABETH VERGARA MUÑOZ**, RUN N° [REDACTED] para el empleador que se señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

“TÉCNICO PARAMÉDICO, TURNO SERVICIO DE URGENCIA” desarrollada para el empleador **“HOSPITAL DE YUMBEL”**.

2.- Notifícase a la interesada de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo 1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N° 2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese a la interesada, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- SEREMI de Salud, Región del Bío Bío
- Dirección Regional IPS, Región del Bío Bío
- Hospital de Yumbel.
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesada

JM/SAM/VEW/NCR/MEGA/RP/MSG/mgc.

T.N.I. Sra. Vergara Muñoz

X - 08



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo N° 1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 29652426 – 29653381 - www.ips.gob.cl



ORD.: N° DAL 1318 /2014

ANT.: Informe Técnico N° 02/2014 de SEREMI Salud Región del Bío Bío.

MAT.: Emite informe legal para calificación como Trabajos NO Pesados de labores de “Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia” para el empleador “Hospital de Yumbel” realizada por doña María Elizabeth Vergara Muñoz.

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN	
N° FOLIO 632/14 236080	FECHA
<u>DESTINO</u>	
FIRMA	

SANTIAGO, 03 OCT. 2014

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
DIVISIÓN BENEFICIOS

A : JEFA DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION

Se ha solicitado a este Departamento de Apoyo Legal, Informe Legal pertinente, respecto de la actividad de “Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia”, por la que la trabajadora doña María Elizabeth Vergara Muñoz, solicitó se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para el empleador “Hospital de Yumbel”.

Al no encontrarse esta actividad incorporada en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, se solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Bío Bío, referido a las actividades ejecutadas por la solicitante, el que mediante Oficio Ordinario N° 783 de fecha 09 de septiembre de 2014, remitió Informe Técnico N° 02, en que se señala lo siguiente:

Labor desarrollada para el “Hospital de Yumbel”:

“Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia” desde enero de 1980 a 20 de agosto de 1995. El trabajo consistía en atención integral de pacientes que ingresaban a la urgencia, la que constaba de 2 camillas en un espacio muy reducido. Además debía recepcionar pacientes, realización de curaciones, administración de oxígeno (nebulizaciones), instalación de vías venosas, toma de exámenes sanguíneos, administración de medicamentos intramuscular y subcutáneos, curación a quemados, colocación de valvas de yeso y suturas menores. En periodo de fiesta religiosa, las atenciones se



realizaban bajo mucho stress laboral, dada la gran afluencia de público. Además realizaba la función de arsenalera y pabellonera, pues durante el turno había que ingresar a pabellón a colaborar en cesáreas.

En su labor utilizaba aparato de presión, camillas, termómetros, silla de ruedas, jeringas de vidrio, agujas que había que biselar, equipos de curaciones, apósitos, bisturí, guantes, pechera plásticas, yeso y equipos de sutura menor.

El puesto de trabajo se mantiene en la actualidad, pero modificado, con más personal, infraestructura y tecnología.

De la evaluación efectuado por el funcionario calificador, se desprende que el trabajo se desempeñaba en salas muy pequeñas y frías, con poca ventilación e iluminación; debiendo agacharse, levantar peso entre 60 y 120 kg., arrastrar camillas, y caminar entre 65 y 90 metros. Efectuaba turnos rotativos requiriendo mucha atención en el cuidado de los pacientes Sin embargo, la actividad realizaba no requería esfuerzo físico excesivo, trabajar en condiciones de alta y baja temperatura (estaba expuesta a cambios bruscos de temperatura) o en trabajos nocturnos exclusivo. Por lo anterior, se sugiere por el profesional del Servicio de Salud, que la labor “**Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia**”, sea calificada como **Trabajo NO Pesado** por no cumplir con los parámetros considerados en el artículo 2° del D.S. N° 681 de 1963.

Además, se tuvieron a la vista, los siguientes documentos:

1.- **CERTIFICADO DEL EMPLEADOR:** Respecto de la labor de “**Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia**”, donde deja constancia que la requirente doña María Elizabeth Vergara Muñoz realiza trabajo en el “**Hospital de Yumbel**” desde enero de 1980 a 20 de agosto de 1995.

2.- **INFORME CENTRO ATENCION PREVISIONAL:** El CAP Yumbel de este Instituto, verificó la labor de “**Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia**” desarrollada por la interesada en el “**Hospital de Yumbel**” señalando que la realiza en ambientes extremos, levantando peso y bajo stress laboral.

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Depto. de Apoyo Legal, la labor de “**Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia**”, para el empleador “**Hospital de Yumbel**” deben ser incorporadas al listado oficial de **TRABAJOS NO PESADOS**, en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por no requerir esfuerzo físico excesivo ni realizar únicamente labores nocturnas, según lo indica el Servicio de Salud y de acuerdo a los otros antecedentes considerados y acompañados.



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo N° 1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 29652426 – 29653381 - www.ips.gob.cl

Conforme a lo anterior, solicito a ese Departamento de Transparencia y Documentación que emita la resolución que corresponde a fin de incorporar al listado oficial de **TRABAJOS NO PESADOS** las labores de:

“Técnico Paramédico, Turno Servicio de Urgencia”, para el empleador “Hospital de Yumbel”.

Lo anterior, sin perjuicio de la rebaja de edad genérica a que tendría derecho la imponente, que es proporcional al tiempo trabajado, respecto de las funciones desarrolladas en turnos rotativos.

Una vez dictada dicha Resolución, le solicitamos se sirva remitir el expediente del interesado a la Unidad Análisis de la División Beneficios, para que se proceda a continuar con el beneficio jubilatorio, si procediere.

Saluda atentamente a Usted,



MARIA LORETO GONZALEZ H.
Jefe Dpto. de Apoyo Legal - División Beneficios
Instituto de Previsión Social

Incluye expediente N°13970028332 y N° 13292563764 imponente María Elizabeth Vergara Muñoz

DISTRIBUCION:

- División Jurídica- Apoyo Documental
- Carpeta
- Archivo

AMCC